

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (1.275.455,09 €).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de marzo de 2010.

b) Contratista: *Applus Norcontrol, S.L.U.*

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: novecientos treinta y un mil ochenta y dos euros con veintidós céntimos (931.082,22 €).

e) Plazo de ejecución: dieciséis (16) meses.

Lo que se hace público a efectos de lo previsto en el artículo 138 de la Ley de contratos del sector público, aprobada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 2010.

Ethel María Vázquez Mourelle
Presidenta de Aguas de Galicia

PUERTOS DE GALICIA

Resolución de 3 de marzo de 2010 por la que se anuncia el régimen de las autorizaciones temporales de atraque en instalaciones náutico-deportivas dependientes de este ente público.

Las condiciones que se recogen a continuación constituyen el régimen básico de aplicación a los atraques temporales en todas las instalaciones náutico-deportivas sujetas al marco normativo de la Ley de tasas, con independencia, por lo tanto, de que exista otra entidad autorizada o concesionaria de la gestión y explotación que disponga de su propio reglamento interno.

Condiciones.

1. La presente autorización se otorga a título de precario no siendo inscribible en el registro de la propiedad por el período máximo de 3 años.

2. Finalizado el plazo señalado en la condición anterior, Puertos de Galicia tramitará de oficio una nueva autorización a no ser que el titular manifieste por escrito, antes del 30 de noviembre del año en curso en que se produzca la extinción, que no desea una nueva autorización; lo anterior se entiende sin perjuicio del requerimiento de documentación al titular que lo precise, lo que dará lugar a la extinción de la autorización, de omitirse o falsearse los datos requeridos.

3. La presente autorización se otorga con carácter personal e intransferible para un solo titular y para una embarcación concreta. Non obstante se admitirá la sustitución o cambio de embarcación siempre que

se adapte a las dimensiones previstas para la clase de amarre de que se trate. Como requisito para su eficacia la sustitución deberá ser comunicada a Puertos de Galicia. La falta de comunicación e igualmente la omisión o el falseamiento de datos implicará la anulación inmediata de la autorización y la incoación de procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, se admitirá la transmisión *inter vivos* de la titularidad de la autorización siempre que se efectúe simultáneamente con transmisión de la titularidad de la embarcación y, por lo tanto y de manera necesaria, a favor del adquirente de esta.

También se admitirá, para la misma embarcación, la transmisión *mortis causa* de autorización otorgada a una persona física a favor del causahabiente en el supuesto de fallecimiento del titular de la autorización, siendo preciso que la transmisión se inste en un plazo máximo de un año a contar desde el fallecimiento del titular.

La transmisión de la autorización por cualquiera de los modos previstos y como requisito para su eficacia, deberá ser comunicada a Puertos de Galicia acompañando la documentación base de dicha transmisión. Puertos de Galicia podrá requerir el aporte de documentación suplementaria de estimarlo preciso, y rehusará aquellas transmisiones que no se ajusten a los parámetros definidos en los párrafos que anteceden. La falta de comunicación e igualmente la omisión o el falseamiento de datos implicará la anulación inmediata de la autorización y la incoación del procedimiento administrativo sancionador.

4. Con arreglo a los principios de objetividad y proporcionalidad y en cualquier caso siempre que venga impuesto por razones de explotación y planificación portuaria o de la normativa de aplicación, Puertos de Galicia podrá modificar las condiciones de la presente autorización; los interesados podrán en este caso renunciar a la plaza autorizada sin derecho a indemnización alguna, y procediendo únicamente, en su caso, a la devolución de las cuantías correspondientes a las tarifas portuarias abonadas por adelantado por el período de tiempo no disfrutado.

5. La presente autorización habilita exclusivamente el atraque de la embarcación en la plaza asignada, quedando prohibido, excepto autorización expresa, el depósito de materiales de cualquier tipo en la superficie del pantalán.

6. La falta de utilización del puesto de amarre durante un período consecutivo de 6 meses determinará, excepto causas justificadas como invernadas, reparaciones, etc, la anulación inmediata de la autorización.

7. El titular non podrá realizar ninguna modificación en las instalaciones donde tenga la autorización de atraque, ni instalar dispositivos o elementos en estas sin contar con la previa autorización expresa de Puertos de Galicia. El incumplimiento de esta condi-

ción implicará la anulación inmediata de la presente autorización de atraque.

8. El titular adoptará las máximas medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de polución o contaminación tanto en la zona portuaria como en sus alrededores, quedando expresamente prohibido el vertido de residuos al mar, y debiendo cumplir en cada momento las disposiciones legales vigentes en estas materias.

9. Los propietarios o usuarios de las embarcaciones serán los responsables de los daños o averías que se ocasionen en las instalaciones portuarias, elementos de mobiliario, en su propia embarcación o en las de terceros como consecuencia de usos indebidos de las instalaciones, anomalías en las embarcaciones o malas maniobras de estas.

10. El titular queda obligado a conservar las instalaciones en donde disponga de la autorización de atraque en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato.

11. En caso de que se detecte la falsedad de alguno de los datos de la embarcación que el interesado facilitara a Puertos de Galicia para la solicitud de la autorización de atraque, especialmente en lo que se refiere a medidas de la embarcación y potencia del motor, se procederá a la anulación inmediata de la autorización de atraque. A los efectos establecidos en esta condición, el personal de Puertos de Galicia con funciones de inspección o control estará facultado para acceder a las embarcaciones observando los límites de inviolabilidad en aquellos espacios que ostenten la consideración legal de domicilio.

12. Los datos de carácter personal obtenidos con motivo de este procedimiento administrativo serán incorporados y tratados en un fichero de datos debidamente autorizado para el ejercicio de las funciones que como Administración pública legalmente le corresponden a este ente público Puertos de Galicia-Xunta de Galicia. Dicho organismo es la entidad responsable del fichero y su domicilio es portal 5A 6ºB, plaza de Europa, Área Central-Fontiñas, 15707 Santiago de Compostela. Fuera de los supuestos anteriores, y sin perjuicio del procedimiento de disociación previa de sus datos personales, la cesión de estos datos se hará de acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos para los fines relacionados con la gestión y explotación portuaria, para lo que entendemos prestado su consentimiento si en el plazo de un (1) mes no nos comunica lo contrario a la dirección arriba indicada. El acceso a los ficheros por terceros se realizará para la prestación de servicios de tratamiento y técnicos al responsable de los mismos. El ejercicio ante el responsable del fichero de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, se realizará en los términos establecidos legalmente, considerando las peculiaridades que se derivan del carácter público de los ficheros de este organismo.

13. Si por necesidades del servicio fuera preciso dejar libre la zona ocupada, el ocupante deberá desatraquear la embarcación en el plazo que se le indique en

la orden de desalojo. Transcurrido dicho plazo sin realizar la operación de desatraque será de aplicación la regla 10ª de la tarifa X-5.

14. El atraso en cumplir cualquier orden de las autoridades competentes relativa a atraques, desatraques, amarres o salida del puerto, dará lugar a la aplicación de la regla 10ª de la tarifa X-5, con la que la tarifa a aplicar será el resultado de multiplicar el importe de dos veces la tarifa diaria que le correspondería pagar a la embarcación por el número de horas o fracción de demora.

15. El incumplimiento de una orden de desatraque, cambio de plaza o cualquier otra indicación dictada por Puertos de Galicia además de lo dispuesto en la anterior condición 14ª, dará lugar a la anulación inmediata de la autorización.

16. O titular podrá solicitar a Puertos de Galicia una sola tarjeta de acceso aparte de la que se le suministrará al inicio de la autorización, si bien deberá abonar a Puertos de Galicia el coste de la misma en la forma en que este determine.

17. Se existiese suministro de agua o electricidad a través de tomas, el titular deberá abonar la tarifa portuaria vigente en cada momento. En la actualidad es la tarifa E-3, que se liquidará trimestralmente, a no ser que dichos suministros se hallen incluidos en la tarifa de conservación y mantenimiento a la que se refiere la condición 20ª.

18. El titular deberá abonar la tarifa portuaria vigente en cada momento de aplicación a las embarcaciones deportivas y de de recreo. Esta tarifa se liquidará por semestres adelantados. El importe de la tarifa será independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, siempre que mantenga asignado el puesto de atraque.

19. El titular deberá domiciliar el abono de las liquidaciones que se facturen por el concepto de tarifas portuarias en una entidad bancaria.

20. En caso de que exista una entidad autorizada o concesionaria de la gestión o explotación de las instalaciones, el titular deberá abonar a esta las tarifas de conservación y mantenimiento aprobadas por este ente público.

Santiago de Compostela, 3 de marzo de 2010.

Manuel Álvarez-Campana Gallo
Presidente de Puertos de Galicia

Resolución de 9 de marzo de 2010 por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato administrativo de obra, no sujeto a regulación armonizada.

El presidente, actuando en nombre y representación del ente público Puertos de Galicia, según lo previsto en el artículo 6.3º a) de la Ley 5/1994, de 29 de noviem-